



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO- ANTIOQUIA**

Tres de junio de dos mil veintiuno

| | |
|-----------|---|
| Radicado: | 05837 31 03 001 2019 00082 00 Ejecutivo |
| Asunto: | Acta de audiencia concentrada Art. 372 y 373 del C.G.P. |

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107, numeral 6, del C.G.P., se extiende acta de la audiencia celebrada el día de hoy, en los siguientes términos:

1. Intervinientes:

- Dr. Jairo Enrique Álvarez Cazes – Apoderado de la ejecutante.
- Dra. Delia Santacruz Paez– Apoderada de la demandada.

2. Documentos aportados a la audiencia:

- Excusa representante legal principal
- Certificado de existencia y representación apoderada general

3. Decisión o decisiones tomadas en la audiencia:

3.1. Conciliación: Previo al inicio de la diligencia se allega acta del comité de conciliación donde deciden no presentar propuesta para la presente diligencia. Consecuente con lo anterior, se declara fallida.

3.2. Decreto de pruebas:

- **Parte demandante:** Se tuvo en su pleno valor probatorio, los documentos relacionados en el acápite de prueba dentro del escrito de la demanda, cuya aportación fue verificada por el Despacho.
- **Parte Demandada:** Se tuvo en su pleno valor probatorio, los documentos relacionados en el acápite de prueba dentro del escrito de contestación a la demanda, cuya aportación fue verificada por el Despacho.

4. Sentencia:

“En mérito de lo expuesto, actuando en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo, Antioquia, falla:

Primero: Declarar probada la excepción de prescripción extintiva invocada por la entidad ESE Hospital Francisco Valderrama.

Segundo: Ordenar que cese la ejecución dispuesta en auto del 21 de mayo de 2019 a favor de Inversiones Mayca M.J. S.A.S. y en contra de E.S.E. Hospital Francisco Valderrama,

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan perfeccionado, advirtiendo que los dineros retenidos serán puestos a disposición de la parte demandada siempre y cuando no obren medidas de embargo de remanentes. Remítase por la secretaría del despacho los respectivos oficios.

Cuarto: No condenar al ejecutante al pago costas procesales conforme a lo expuesto (CGP. Art. 365).

Quinto: Advertir que la presente sentencia queda notificada en estrados...

- Recursos.

La parte ejecutante interpuso recurso de apelación contra la anterior decisión, cuyos reparos serían formulados dentro de los tres días siguientes a la presente diligencia (CGP art. 322-5). El recurso se concedió en el efecto devolutivo y, en virtud de la implementación de la virtualidad y el manejo de los expedientes digitales, por secretaría remítase a la Sala Civil - Familia, del Tribunal Superior de Antioquia.

5. Seguimiento del comienzo de las etapas de la audiencia en la grabación:

| # / ETAPA O PARTE DE LA AUDIENCIA | MINUTO DE LA GRABACIÓN EN QUE COMIENZA |
|-----------------------------------|--|
| Reconoce personería | 00:04:05 Grabación 1 |
| Conciliación – Fallida | 00:07:35 |
| Interrogatorio | 00:08:30 |
| Hechos probados y por probar | 00:09:05 |
| Control de legalidad | 00:10:55 |
| Decreto de pruebas | 00:12:05 |
| Alegatos ejecutante | 00:13:30 |
| Alegatos ejecutada | 00:20:25 |
| Receso | 00:25:00 |
| | |
| Reanudación - Sentencia | 00:00:00 Grabación 2 |
| Recursos | 00:32:45 |
| Concesión del recurso | 00:34:55 |
| Finalización de audiencia | 00:37:51 |

Las grabaciones de la diligencia podrán ser consultadas en el siguiente vínculo.

Grabación 1

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/89dd0ab1-2798-40ab-80b6-25559f630918?vcpubtoken=0bf7a5fa-7f0b-4727-b391-7767fb065393>

Receso

Grabación 2

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/b5b2fee0-5238-4ec5-a723-3983592c4a7d?vcpubtoken=824ca023-1b49-4bcf-b720-dff72420a48a>

En constancia de todo lo anterior, se firma:

Firmado Por:

IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

089f6ed29dffca7f02ba97344e18365152720395dfd4006f9315fef47b095da9

Documento generado en 03/06/2021 03:07:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**